

VISTO:

El Decreto Ley 865/80 y los Decretos 788/99, 1221/99, 68/00 (expediente R-10926/00); y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto 788/99 se estatuyó un Régimen General de Regularización Impositiva, prorrogado sucesivamente por sus similares 1221/99 y 68/00 hasta el día 31 de mayo del corriente año, atento a la positiva repercusión entre los deudores del Fisco Provincial;

Que por dicho régimen se posibilitó la cancelación y la regularización de pasivos fiscales devengados hasta el día 31 de mayo de 1999, inclusive, conforme al artículo 3° del Decreto 788/99 y artículo 2° de la Resolución N° 24/99 de la Dirección General de Rentas;

Que en el lapso transcurrido desde el vencimiento del plazo original del referido régimen, hasta la fecha de la prórroga aludida, se generaron nuevos pasivos susceptibles de incluirse en los planes de pago con sus beneficios, atendiendo también a la respuesta positiva y sostenida del universo de deudores y las innovadoras modalidades de cancelación de créditos contra el Estado, mediante entrega de valores que dinamizaron a la adhesión mencionada;

Que por lo expuesto, resulta conveniente facilitar la inclusión dentro de las liberalidades establecidas en el Decreto 788/99, de las obligaciones fiscales devengadas hasta el 31 de diciembre de 1999, inclusive, asegurando la regularización de tales pasivos por todo el ejercicio pasado, a cuyo efecto es necesario modificar la fecha prevista en el artículo 3° del decreto citado precedentemente, excluyendo las obligaciones efectivamente canceladas o regularizadas sin acogimiento al mismo;

Que la medida gestionada responde al marcado interés de entidades intermedias y en particular, del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Formosa, en concordancia con los argumentos esgrimidos;

Que, a fin de otorgar efectividad a la medida interesada y conforme a la normativa vigente en la materia, es preciso modificar el artículo 1° del Decreto 68/99, mediante el dictado del instrumento legal pertinente;

Por ello y el dictamen favorable de la Asesoría Letrada General del Poder Ejecutivo a fs. 9:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Modifícase la fecha prevista en el artículo 3° del decreto 788/99, disponiendo la inclusión en el régimen General de regularización Impositiva las deudas devengadas hasta el 31 de diciembre de 1999, inclusive, excluyendo aquellas que han sido canceladas o regularizadas mediante planes de facilidades de pagos comunes.

ARTÍCULO 2°: Modifícase el artículo 1° del decreto 68/99, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1°: Prorróngase los efectos del Régimen de Regularización Impositiva, establecidos por el artículo 3° del Decreto 788/99 hasta el 30 de junio del 2000. Dicha prórroga no será de aplicación para el beneficio previsto en el artículo 2° del Anexo I de la mencionada norma".

ARTÍCULO 3°: Derógase toda disposición que se oponga al presente.

ARTÍCULO 4º: Refrende el presente decreto al señor Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 5º: De forma.

DECRETO 607/00.